



SEÑORA JUEZA: Al despacho proceso Abreviado de Restitución No.00143-13, para informarle que el día 24 de octubre de 2014 se recibió despacho comisorio No.008 de mayo 13 de 2014 de la Inspección Primera especializada de Policía Urbana de Barranquilla, para resolver incidente de oposición. Sírvese proveer.
Barranquilla, 7 de diciembre de 2023
El secretario,

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO, Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada y constatada la anterior nota secretarial, el Despacho observa, que se trata de un proceso de abreviado de restitución de inmueble arrendado, el cual está pendiente de resolver el incidente de oposición a la entrega, cuyo trámite se inició el 15 de septiembre de 2014 (flo. 88 cp)

Para el caso que nos ocupa tenemos, el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Quinta de Decisión mediante sentencia de tutela de fecha octubre 8 de 2014 señaló en el numeral segunda lo siguiente: “Dejar sin efecto la decisión proferida por la Inspección Primera de Policía Urbana de Barranquilla, mediante el cual rechazó la oposición a la entrega formulada por la señora Nurys Gómez Guevara, decisión tomada según acta de fecha septiembre 22 de 2014, para que en su reemplazo, dicte, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído la que en derecho corresponda, conforme a la parte considerativa de esta sentencia”.

El Despacho observa que el comisionado erró en su apreciación lo ordenado por el Tribunal Superior y profirió auto de fecha 15 de octubre de 2014 mediante el cual revoca la decisión de fecha septiembre 22 de 2014 y en su lugar admite la oposición incoada por la señora Nurys Gómez Guevara, sin darle cumplimiento a lo señalado por el parágrafo 2º del artículo 338 del CPC, tal como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior en sentencia de tutela.

Ahora bien, el Parágrafo 2º del Art. 338 del CPC, establece: ADMISION DE LA OPOSICION. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el demandante interpone reposición que le sea negada o insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite sólo respecto de alguno de los bienes o de parte de éstos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

En el caso del numeral 3, el auto que admite la oposición se notificará personalmente al poseedor, en el lugar cuya dirección indique el tenedor. Cuando no sea posible conocer en la diligencia dicha dirección, se procederá a su emplazamiento en la forma que regula el artículo 318, a menos que quien solicitó la entrega suministre la dirección, bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito. El emplazamiento se llevará a cabo sin necesidad de auto que lo ordene.

El Parágrafo 3º. Numeral 1º dice: Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de la diligencia, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, quien dentro de los tres días siguientes procederá como se Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



indica en el inciso. **Si la oposición fuere parcial, la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia**". (subrayada son del despacho.).

Acorde a lo antes señalado se observa que en el acta de la diligencia de entrega no obra constancia de la entrega real y material de la totalidad de los apartamentos y/o locales ubicados en el inmueble, a saber: No hubo manifestación de la entrega de los garajes ubicados en el primer piso, en la tercera planta no hubo inserción de manifestación de la entrega de los apartamentos identificado con numeración 2ª, 2C, 2D. Asimismo no se dejó constancia de la entrega de los apartamentos 3B, 3C, 3D y no se manifestó la entrega material al demandante de los apartamentos 4A habitado por NUBIA LOPEZ y 4B (habitado por la señora BLANCA que se encontraba en España folio 116 pdf cuaderno 1).

Así las cosas, no obra constancia de la porción del inmueble no objeto de la oposición, por lo que no se agrega la comisión al dossier y se ordenará devolver el Despacho Comisorio No.008 de mayo 13 de 2014, a la inspección Primera Especializada de Policía Urbana de Barranquilla o quien haga sus veces para que profiera la decisión que en derecho corresponda conforme a lo señalado por el Tribunal Superior Sala Quinta de Decisión en sentencia de tutela de fecha 8 de octubre de 2014, termina la diligencia de entrega respecto de los bienes que no fueron objeto de oposición, discriminando cada uno de ellos.

Por tal se,

RESUELVE

1. Ordenase la devolución del Despacho Comisorio No.008 de mayo 13 de 2014, a la Inspección Primera Especializada de Policía Urbana de Barranquilla o quien haga sus veces para que profiera la decisión que en derecho corresponda conforme a lo señalado por el Tribunal Superior Sala Quinta de Decisión en sentencia de tutela de fecha 8 de octubre de 2014, y termine la diligencia de entrega con respecto a los bienes que no fueron objeto de oposición, conforme lo establece el Parágrafo 2º del Art. 338 del CPC. Hoy previsto en el artículo 309 del C. G.P.
2. Remítase el Despacho comisorio junto con esta providencia, ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA